



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Criminología

Crimen organizado y género: Constantes internacionales y peculiaridades en el contexto español

Presentado por:

María Porro Martín

Tutelado por:

Ángel Miguel Vega Santos

Valladolid, 24 de Junio de 2025

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, agradecer a Ángel Miguel Vega Santos por su increíble implicación, atención y orientación a lo largo de todo el camino. Sin su ayuda este trabajo no sería el mismo.

A mis padres que pese a todos los inconvenientes que han podido surgir a lo largo de este trayecto, nunca les ha faltado una palabra de apoyo.

A mis compañeras de estos cuatro años, gracias a ellas cuatro por ser un pilar fundamental en la vida universitaria.

A mi pareja por tener siempre un consejo que darme, por sobrellevar los días de frustración y por ser mi rayito de luz.

Y finalmente a mí misma, por ser capaz de hacer lo que creía incapaz.

RESUMEN EJECUTIVO:

EL presente trabajo ofrece un análisis crítico y multidisciplinar de la relación existente entre género y crimen organizado a través de un enfoque crítico estructurado en tres ejes fundamentales: la criminología como ciencia, como profesión y como marco para la configuración del delito. Se analiza cómo la criminología ha sido históricamente construida desde una mirada androcéntrica, donde las mujeres han sido tratadas como excepciones dentro del discurso teórico. A partir de las aportaciones de la criminología feminista, el trabajo cuestiona los modelos explicativos clásicos, revisando epistemológicamente la incorporación del género como categoría de análisis central.

Se aborda la configuración del delito desde ya no desde una perspectiva de género, sino del género en perspectiva. Se profundiza en la figura de la mujer como víctima y victimaria, así como en el papel de los agentes socializadores primarios y secundarios, la cultura o el sistema penal. Finalmente, se analiza el ejercicio profesional de la criminología atendiendo a diversos ámbitos. Este trabajo, propone una representación real, así como una mirada innovadora sobre la relación entre el crimen, el género y el saber criminológico.

PALABRAS CLAVE:

Género, crimen organizado, víctima, desigualdad, victimización, victimaria, criminología, trata de personas.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN	5
2. EL GÉNERO EN PERSPECTIVA	6
2.1. PERSPECTIVA SOCIAL.....	7
2.2. PERSPECTIVA TEÓRICA	10
2.3. PERSPECTIVA JURÍDICA	11
2.3.2. LA CONVENCIÓN DE PALERMO Y SU LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO	14
2.3.3. CEDAW: GÉNERO, DISCRIMINACIÓN Y TRATA DE MUJERES.....	15
2.3.4. APORTACIONES DE LA CONVENCIÓN DE VARSOVIA Y LA NORMATIVA EUROPEA	16
3. GÉNERO Y CRIMEN.....	17
3.1. LAS FUENTES DE INFORMACIÓN: DESAGREGACIÓN Y ESTUDIOS ESPECÍFICOS.....	18
3.2. LA MUJER SOCIAL: ENTRE EL ESTIGMA Y LA EVIDENCIA	20
3.3. EL PROCESO DE SOCIALIZACIÓN: AGENTES Y FACTORES	23
3.3.1. AGENTES PRIMARIOS: LA FAMILIA Y LA ESCUELA.....	23
3.3.2. AGENTES SECUNDARIOS: LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA OPINIÓN PÚBLICA	25
3.3.3. EL SISTEMA PENAL Y JUDICIAL	31
3.3.4. CONSTANTES CULTURALES: LA CULTURA POPULAR.....	33
3.4. ESTEREOTIPOS.....	36
3.4.1. VÍCTIMA Y VÍCTIMARIA.....	36
3.4.2. LA VÍCTIMA PERFECTA	37
4. GÉNERO Y CRIMINOLOGÍA.....	38
4.1. EL EJERCICIO DEL ROL PROFESIONAL.....	39
5. CONCLUSIONES.....	42
6. REFERENCIAS	45

1. PRESENTACIÓN

Este Trabajo de Fin de Grado plantea una reflexión crítica y profunda en torno a la relación entre género y criminología, invirtiendo el enfoque clásico de la perspectiva de género con el fin de proponer una nueva mirada: el género en perspectiva. Lejos de centrarse exclusivamente en la identificación de brechas o desigualdades entre hombres y mujeres, este estudio adopta una visión con más distancia, en perspectiva de criminóloga, analizando cómo el género atraviesa, condiciona y se integra no solo en la configuración del delito o en el rol de la mujer en el crimen en su doble vertiente de víctima y victimaria, sino también en la construcción de la criminología como ciencia y como profesión.

Lo primero que llama la atención al enfrentar este objeto de estudio es la transformación radical de la figura de la mujer en el discurso criminológico: de ser objeto de estigmatización y diagnóstico biologicista —como planteaban autores clásicos como Cesare Lombroso, precursor de esta ciencia— a convertirse en sujeto activo en la producción del conocimiento y del ejercicio profesional.

Este contraste resulta aún más llamativo si se analiza como en pleno siglo XXI, un gran número de mujeres tradicionalmente etiquetadas como delincuentes —por ejemplo, aquellas que ejercen la prostitución— son, en realidad, víctimas de redes de trata y explotación sexual.

Este trabajo trata de buscar una respuesta a una cuestión clave: ¿cómo es posible que en apenas 200 años una misma ciencia haya sustentado visiones tan dispares sobre un mismo tema? Para ello se estructura en tres bloques diferenciados, pero complementarios, identificando en definitiva el rol de la mujer desde una triple perspectiva: la participación de la mujer en la construcción de la criminología como ciencia, el género y el crimen a través de la doble visión de víctima y victimaria, concluyendo en el rol de la mujer en el ejercicio de la profesión.

La primera parte analizará el género en perspectiva desde un triple punto de vista social, teórico y jurídico. Una segunda en la que se analiza el binomio de género y crimen, teniendo en cuenta los agentes de socialización y variables como la cultura, los estereotipos, el sistema penal y la relación de víctima y victimaria, adquiriendo especial relevancia la figura de la “víctima perfecta”. Por último, se estudiará la relación del género con la criminología desde el punto de vista del ejercicio profesional, prestando atención a los sesgos en el análisis delictivo o a los retos laborales a los que las profesionales criminólogas han de enfrentarse en un campo históricamente masculinizado.

Más que una revisión teórica, este trabajo supone la observación con perspectiva científica de la variable género, con la incorporación de una mirada crítica y actualizada sobre la construcción, legitimación o transformación de los discursos sobre la mujer en el ámbito criminológico. En definitiva, supone una triple aproximación ya mencionada en búsqueda de la comprensión del papel de la mujer en el crimen, en su desarrollo como disciplina y en la situación que desempeñan en el rol profesional.

2. EL GÉNERO EN PERSPECTIVA

En las últimas décadas, la cuestión de género ha ganado un lugar central en el análisis social, jurídico y académico, consolidándose como categoría clave en la identificación y comprensión de las desigualdades estructurales. Esta sensibilidad social en aumento y a su vez alimentada por los avances del pensamiento feminista y políticas públicas orientadas a la igualdad, ha propiciado la incorporación de la llamada perspectiva de género en diversas disciplinas, entre ellas la criminología. No obstante, este apartado propone adoptar un enfoque complementario, observando con perspectiva el modo en que las relaciones de género atraviesan tanto el fenómeno criminal como el conocimiento social que se posee sobre él.

La criminología como ciencia social aplicada no es ajena a prácticas de desigualdad. En el contexto actual, es necesario preguntarse qué papel

desempeña la mujer dentro de la criminología, no solo como objeto de estudio, ya sea como víctima o victimaria, sino también como profesional que investiga, interpreta y participa activamente. En este sentido, resulta fundamental analizar las brechas existentes en este campo, como en el acceso a posiciones de poder, como en el reconocimiento profesional y académico. La feminización del ámbito formativo, por ejemplo, es evidente debido a la creciente presencia de mujeres en las universidades, lo que no implica que resulte una igualdad efectiva dentro del mercado laboral o dentro de las propias instituciones.

Para la identificación de dichas desigualdades adquieren relevancia herramientas como los informes de impacto de género exigidos con mayor frecuencia en evaluaciones de políticas públicas o planes educativos. Estos informes permiten visibilizar desequilibrios no siempre evidentes a simple vista, así como incorporar una serie de criterios que favorecen la equidad entre géneros. No obstante, su aplicación sigue siendo muy limitada y en ocasiones meramente formal. Por ello resulta necesario volver a pensar la forma en la que esto se emplea, preguntándose si realmente genera cambios estructurales o si, en cambio, está suponiendo una exigencia burocrática sin un trasfondo.

Desde una perspectiva crítica, este aparatado no pretende reproducir un discurso normativo, sino cuestionar la construcción del conocimiento criminológico desde categorías de género no siempre neutras. La intención es poner el género en perspectiva ganando la distancia suficiente para describir e interpretar la realidad sobre el tema del género, el rol de la mujer en la criminología, en el crimen y en el género, no para emitir un juicio cerrado.

2.1. PERSPECTIVA SOCIAL

La concepción que comúnmente se tiene del crimen organizado es la de ser un fenómeno llevado a cabo mediante actividad mayormente masculina. Esta idea dista mucho de la realidad, ya que el rol de la mujer dentro de este grupo delictivo cobra un puesto mucho más importante del que realmente se piensa. Son

muchas las mujeres que sufren dentro de este grupo, de manera física mediante violencia o incluso de forma psicológica.

La diferencia preconcebida de esta actividad ilícita, tanto a nivel internacional como a nivel nacional, viene amparada por una serie de diversos factores que favorecen el interés en su análisis. Se trata de un aspecto que aborda diversos desafíos globales con relación a la seguridad, derechos humanos y la igualdad de género. Esto se debe a varios factores clave, como son el hecho de que las mujeres sean víctimas de delitos tales como la trata, la violencia sexual, la explotación económica o feminicidios, entre otros (UNDOC, 2020).

Otro papel importante es el de la subordinación de estas mujeres dentro de las redes del crimen organizado, relegándolas a áreas como la gestión financiera, la logística y la organización (Alva Fuentes, 2018). Esta diferencia de poder entre hombres y mujeres fomenta la creación de desigualdades estructurales que abarcan desde la económica a la discriminación social, pasando por áreas como la pobreza extrema o la falta de oportunidades (UNDOC, 2020). Este estilo de vida supone un aumento del riesgo en la vida diaria de estas mujeres y niñas que se ven expuestas a variadas formas de violencia, explotación y vulnerabilidad. Esta exposición continuada favorece de la misma forma a altos riesgos de marginación y exclusión social, haciendo difícil su acceso a distintas oportunidades de desarrollo personal.

En un número muy grande de ocasiones, este modo de vivir conlleva una vida marcada por la precariedad y falta de autonomía, reforzando las desigualdades de género ya no solo dentro de las estructuras criminales a las que pertenezcan, sino repercutiendo en la sociedad en general.

Como otro factor clave se tienen los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Naciones Unidas, 2023) en materia de igualdad de género y paz. Estos objetivos buscan tanto la reducción de violencia y crimen organizado, así como de actividades ilícitas similares, como también la igualdad de género y empoderamiento entre mujeres y niñas. En muchas ocasiones, el crimen organizado colisiona con ellos, ya que no solo afecta de forma negativa a la

igualdad de género, a los derechos humanos y al empoderamiento de las mujeres y niñas, sino que también compromete y debilita la paz, la desigualdad económica, la seguridad y su libre desarrollo.

En la misma línea, se busca un avance en enfoques más inclusivos en esta lucha contra el crimen organizado, al considerar otras experiencias distintas, como son las femeninas. Estos enfoques se centran principalmente en penas distintas a la prisión para delitos menores cometidos por mujeres, programas que promuevan un empoderamiento con el fin de evitar reclutamientos, promover estudios de rol y también la especialización de los agentes investigadores y juzgadores con el fin de brindar apoyo a las denunciantes (UNDOC, 2014).

Con esta última idea se establece una relación con respecto a las desigualdades del sistema penal, relacionado a su vez muy íntimamente con la discriminación múltiple o violencia institucional que desemboca en un trato distinto hacia ellas con respecto a los hombres. Esto se traduce en un trato en el que, en unas mismas áreas de trabajo, especialmente las mujeres inmigrantes, ven vulnerados sus derechos tanto si se encuentran en una posición de libertad como bajo una condena en prisión, normalmente más acentuado en aquellas por delitos de prostitución, entre otros. Es por esto por lo que a menudo el sistema penal falla a la hora de considerar esta situación de vulnerabilidad y violencia previa en casos anteriores a la comisión de un delito, siendo esencial la reevaluación de la trata de víctimas en este tipo de delitos.

Estas distinciones residen también en el género como tal y el crimen organizado, respaldado por diversos factores como son el tema de la edad o el estado físico. Si bien esto puede verse respaldado por la idea de cómo afectan los factores sociales y culturales al desarrollo de estas diferencias, así como por la teoría de la tensión general del criminólogo Robert Agnew, quien explicaba que hombres y mujeres padecían distintos tipos de tensión y actuaban en consecuencia, de ahí que los hombres lleven a cabo delitos más violentos y los realizados por mujeres sean más autodestructivos.

Por otro lado, la creciente conciencia de desigualdad de género pone de manifiesto la imperiosa necesidad de análisis de la manera en que el crimen organizado afecta a la sociedad, concretamente femenina, en casos, por ejemplo, de trata en la que la población más afectada resulta ser mujeres y niñas.

2.2. PERSPECTIVA TEÓRICA

La evolución de la criminología como una ciencia específica basada en la comprensión de las causas del crimen, la prevención y la mejoría de las respuestas sociales, ha experimentado una transformación más que significativa a lo largo de los últimos años, pasando por enfoques tradicionales centrados en perspectivas puramente masculinas, desembocando en la conocida criminología feminista con una visión mucho más amplia del fenómeno.

Estos enfoques tradicionales contaban con un análisis puramente masculino, al ser hombres quienes desarrollaban tales conceptos e investigaciones. Entre estos hombres se destacan autores como Cesare Lombroso, quien describió en su obra *La mujer normal, la criminal y la prostituta* (Lombroso & Ferrero, 1893) a las mujeres delincuentes como seres con apariencia más masculina que las mujeres “normales”. El sociólogo estadounidense, W.I. Thomas, concluyó que la delincuencia femenina se daba debido a fallos en la socialización y los roles tradicionales, dedicándose estas a la prostitución con el fin de obtener de los hombres lo que quisieran (Thomas, 1923). Para Sigmund Freud, la inferioridad biológica, llamada “envidia del pene” quería verse repuesta mediante la criminalidad femenina. O también Otto Pollak, quien introdujo la “tesis de caballeridad” en su obra *The Criminality of Women* (Pollak, 1950), en la que argumentaba que las mujeres obtenían un trato más benévolo en la justicia y, por tanto, eran juzgadas con menor rigor debido a la utilización de la seducción hacia policías y jueces, provocando que la parte de la cifra de crímenes cometidos por mujeres se oculte, resultado claramente inferior al de los hombres y desembocando en una tergiversación de la información.

Tras estas posturas tradicionales, en torno a los años 70 surge la criminología feminista, influenciada por la segunda ola del feminismo, cuyo objetivo reside en desmentir las tesis sexistas de autores anteriores y estudiar cómo las diferencias de género influyen en los distintos factores criminógenos, como son los sociales, culturales y legales. Critican por tanto el estatus quo patriarcal proponiendo enfoques mucho más inclusivos (Smart, 1976).

Surgen de ellas factores como la discriminación económica y pobreza muy influyentes en el aumento de los delitos femeninos. Además, se implantan nuevas teorías modernas sobre la delincuencia femenina, como la tesis de liberación, la cual sostiene que, debido a la desigualdad entre los hombres y mujeres a lo largo de la historia al ocupar distintos roles y posiciones sociales, a medida que esta desigualdad disminuya y, por tanto, se vayan igualando ambos, el índice de criminalidad también lo hará y su trato ante la justicia será el mismo (Adler, 1975).

Además, surgen tres posturas feministas: liberales, radicales y socialistas o marxistas. Las primeras ponen su énfasis en las diferencias entre géneros; las feministas radicales critican estructuras patriarcales que acentúan las desigualdades, señalando estas estructuras como la raíz del problema y, por último, las socialistas analizan cómo los factores económicos y sociales afectan a las mujeres. (Gelsthorpe & Morris, 1990)

2.3. PERSPECTIVA JURÍDICA

En el marco de la evolución del derecho internacional y las políticas públicas para combatir la delincuencia organizada, es crucial considerar los convenios y acuerdos internacionales que han surgido para tratar las diversas formas de violencia y discriminación. Entre estos se destacan el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, también llamado Convenio de Estambul; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida

como la Convención de Palermo; la CEDAW o el Convenio de Varsovia en materia de lucha contra el lavado de dinero, entre otros.

2.3.1. El convenio de Estambul y su impacto en el ordenamiento español

España ratificó el convenio de Estambul en 2014, un instrumento clave en la protección de los derechos humanos frente a la violencia contra las mujeres. Y no fue hasta el 1 de octubre de 2023 cuando entró en vigor en la Unión Europea. Este convenio constituye el primer mecanismo internacional con carácter vinculante, dedicado en exclusiva a prevenir y combatir en todas sus formas la violencia de género hacia mujeres y niñas (Council of Europe, 2011).

La ONU define como violencia de género los *“actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género, que tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas”*. Por su misma parte, la violencia contra la mujer se entiende como *“todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”*. La distinción y clarificación de dichos conceptos es fundamental para poder abordar el tema del crimen organizado, ya que guarda una estrecha relación con ambas definiciones.

El convenio de Estambul aporta un enfoque integral y multidimensional para combatir la violencia de género que ha causado un impacto directo en la posterior evolución del ordenamiento jurídico español, reflejado en la LO 1/2004 de Protección Integral contra la VIOLENCIA DE género, cuyo marco jurídico se ve reforzado y ampliado con este convenio. Entre las medidas más relevantes llevadas a cabo se destacan medidas preventivas tales como campañas educativas sobre discriminación, así como formación especializada para profesionales en diversos ámbitos como el policial, el sanitario o el jurídico, el más sobresaliente en estos casos.

Además, el correcto seguimiento del Convenio recae sobre el Grupo de Expertos en la lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (GREVIO), un órgano independiente cuyo propósito reside en la evaluación periódica de las medidas adoptadas por los Estados miembros (Council of Europe, s.f.). GREVIO emite informes en detalle tras una revisión de los marcos legislativos, las políticas públicas implementadas en cada Estado o los mecanismos institucionales que posea cada país. En su último informe sobre España, en 2024 las propuestas y sugerencias de GREVIO se orientan a una mejora en aspectos relacionados con las definiciones, políticas coordinadas, financiación y recogida de datos en el ámbito de violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Entre estas propuestas destaca el fortalecimiento de la coordinación y evaluación periódica de las políticas existentes mediante indicadores fiables, estableciendo mecanismos de cooperación interinstitucional que cubran todas las formas de violencia y participando en su seguimiento. También incrementando la formación especializada de los profesionales que trabajan tanto con víctimas como con autores, aumentando los recursos financieros adecuados para implementar dichas medidas. Como último ejemplo, aconseja reforzar las acciones preventivas mediante campañas y programas educativos, mejorando la recolección de datos y la participación de distintas ONG en las políticas públicas. (GREVIO, 2024)

En cuanto a una medida más interseccional, existen medidas protectoras de la víctima respecto a distintas actuaciones como el apoyo psicológico, apoyo económico y/o social, así como la puesta a disposición de refugios en caso de necesitarlo o la protección a víctimas transfronterizas. Medidas también sancionadoras dentro del marco jurídico en el que se crean los juzgados de violencia sobre la mujer y un refuerzo por parte de la fiscalía a la violencia contra la mujer.

Así mismo, el convenio de Estambul subraya el papel importante que posee en el ámbito interseccional la cooperación y coordinación internacional debido a pactos como el de la violencia de género. Esto provoca respuestas cruciales como el aumento de la concienciación social, así como la mejora y ampliación del número de recursos disponibles, aunque aún restan algunos desafíos

pendientes como la necesaria implementación de herramientas tecnológicas para la protección de las mujeres.

2.3.2. La Convención de Palermo y su lucha contra el crimen organizado

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como la Convención de Palermo, fue adoptada y ratificada por España en el año 2000. Esta convención constituye el principal marco internacional en materia de lucha contra el crimen organizado transnacional. Según la definición recogida por la Real Academia Española, el crimen organizado es la *“actividad delictiva llevada a cabo por un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material, y que presenta carácter transnacional”* (RAE, s.f.).

La convención posee un enfoque integral e internacional con el fin de prevenir, sancionar e investigar la delincuencia organizada. En el plano preventivo, se aboga por la protección de testigos, así como también en lo relacionado con medidas contra la corrupción y el papel que juega la responsabilidad de los estados miembros en la lucha contra el crimen. Estas conductas exigen a los Estados miembros un aumento en la severidad de las penas referentes a corrupción, blanqueo de capitales, participación en grupos delictivos, la regulación del mercado económico y la obstrucción a la justicia.

En cuanto a la cooperación internacional, la Convención de Palermo posee una extradición de la asistencia jurídica mutua entre los países miembros mediante acciones como el intercambio de pruebas o en atención al principio de doble incriminación. A nivel institucional, destaca la ayuda de organizaciones internacionales como INTERPOL o EUROPOL, que actúan como apoyo a los Estados miembros en la persecución de las redes criminales. Además, la convención posee tres protocolos importantes: Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; Protocolo

contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire; y el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones (United Nations Office on Drugs and Crime, 2004).

En el contexto español, la influencia de este convenio se ha visto reflejada en la tipificación del delito de trata de seres humanos regulado en el artículo 177 bis del Código Penal español, en la creación de planes integrales contra la trata con fines de explotación sexual y en una mayor colaboración entre instituciones públicas, organismos internacionales y distintas organizaciones gubernamentales como las anteriormente citadas.

2.3.3. CEDAW: género, discriminación y trata de mujeres

La CEDAW (Comité de Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer) es un órgano adoptado en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas constituido por expertos en materia de violencia contra la mujer de todo el mundo. Reconoce la violencia de género como una forma de discriminación, obligando a los estados miembros a la adopción de medidas específicas como aquellas dirigidas a la erradicación de la trata y explotación sexual (artículo 6, CEDAW, 1979). Además, se respalda que la violencia de género impide el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, además de incluir la violencia ejercida por actores no estatales como las redes de trata y grupos de organizaciones criminales.

Desde esta perspectiva, la CEDAW no se ciñe solamente a las obligaciones legislativas, sino que va más allá debido a la reflexión de que acciones como la violencia de género o la discriminación requieren respuestas multidimensionales y mucho más complejas de las que se dan en un principio. En este sentido, los Estados miembros poseen distintas responsabilidades en materia de prevención, protección y reparación de las víctimas, además de ofertar una ayuda en diversos campos a las mujeres delincuentes en contextos tanto sociales como económicos y culturales complicados condicionados por sus trayectorias vitales. (Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, s. f.) Esta orientación demuestra la implicación de los Estados ya no solo en materia

sancionadora penal, sino en atención a factores de vulnerabilidad, exclusión o desigualdades sociales.

Así la CEDAW, en su aplicación, al crimen organizado destaca la adaptación del Código Penal con consecuencias sancionadoras para la trata, un plan de acción contra la trata y explotación sexual, mayor colaboración entre ONG y organismos internacionales, además de la elaboración de informes periódicos sobre los avances que devengan.

2.3.4. Aportaciones de la Convención de Varsovia y la normativa europea

Finalmente, es imprescindible mencionar la Convención para la acción contra la trata de seres humanos, que firmada en Varsovia de 2005, constituye el primer tratado europeo en este ámbito que aborda la protección de las víctimas y sus derechos, además de la prevención y persecución de los autores de trata (BOE, s.f.).

En paralelo, la normativa europea posee un papel decisivo en la protección de los derechos humanos, así como en la lucha contra el crimen organizado. Destaca la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, que refuerza la cooperación entre los estados miembros estableciendo estándares mínimos para la protección y asistencia a las víctimas (Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, 2011).

Así mismo, la Comisión Europea ha desarrollado diversas estrategias para combatir la delincuencia grave y organizada mediante la Plataforma Multidisciplinar Europea contra las Amenazas Delictivas (EMPACT). Una iniciativa vigente desde el 2022 hasta el 2025 que incluye tanto medidas preventivas como represivas, además de acciones operativas y estratégicas (Consejo de la Unión Europea, 2021). Estas medidas al igual que las de la ONU, establecen un marco legal integral mediante distintos convenios, convenciones y protocolos.

Distintos organismos europeos como la ya mencionada EUROPOL desempeñan un papel esencial en materia de una aplicación práctica de las normativas y la coordinación de las operaciones entre los estados miembros (EUROPOL, 2024, p.4-5; p.13-16; p.17-18; p.35-38). Así mismo, la Agencia de la Unión Europea sobre Drogas (EUDA) revela análisis estratégicos sobre la situación en materia de drogas en Europa, contribuyendo al desarrollo de políticas públicas más ajustadas y efectivas (Informe Europeo sobre Drogas, 2024).

En el contexto español, estas normativas han supuesto diversas reformas legales, como la adaptación del Código Penal para endurecer las penas relativas a la trata de personas, así como la implementación de planes nacionales para la lucha en su contra. (Ministerio del Interior, 2022). Esta armonización de estados con un mismo fin supone garantizar una respuesta eficaz y coordinada a la delincuencia organizada futura.

3. GÉNERO Y CRIMEN

El análisis del crimen desde una perspectiva de género requiere cuestionar no solo los hechos delictivos, sino también los marcos sociales, culturales e institucionales que nos hacen punibles, comprensibles y visibles. La relación existente entre género y crimen se ha encontrado tradicionalmente interpretada desde esquemas dicotómicos que reproducen estereotipos de género: mientras que a los hombres se les vincula con la criminalidad activa y violenta, a las mujeres se les atribuye una posición pasiva, cuando no directamente incompatible con la comisión del delito. Esta visión sesgada ha influido tanto en la construcción teórica del fenómeno como en la forma en la que se interpretan y difunden los datos criminológicos.

Históricamente, la mujer ha sido situada en los márgenes del discurso criminológico: o bien invisibilizada, o bien convertida en objeto de una mirada oscilante entre patologización y excepcionalidad. Esta construcción no es

inocente, sino que se trata de un proceso ideológico y simbólico en el que confluyen la cultura, la moral, el control institucional y otros sistemas de representación. Desde esta perspectiva, hablar de género y crimen no es solo hablar de mujeres que delinquen, sino hablar de los marcos normativos y discursivos que determinan las conductas que se visibilizan, se narran o se sancionan en función del género.

Este apartado no pretende cerrar el debate, sino abrir más preguntas: ¿Cómo se configura la figura de la mujer criminal desde el saber social? ¿Qué silencios y omisiones rodean su tratamiento jurídico, mediático o institucional? ¿Hasta qué punto los discursos dominantes —académicos, penales, culturales— crean realidades que más tarde son tomadas como objetivas?

En definitiva, este apartado adopta una mirada que no se conforma con aplicar la perspectiva de género como una herramienta formal, sino que propone comprender el género como un elemento que configura tanto el fenómeno delictivo como la manera en la que se difunde e interpreta.

3.1. LAS FUENTES DE INFORMACIÓN: DESAGREGACIÓN Y ESTUDIOS ESPECÍFICOS.

No es novedad que no todos los informes oficiales se componen de datos desagregados, sin distinción alguna entre hombres y mujeres. En el caso del informe sobre delitos contra la libertad sexual en España por el Ministerio del Interior, que habla sobre el aumento de las violaciones grupales, sí existe esta desagregación de datos y distinción de sexos, además de reclamar la necesidad de políticas públicas (Ministerio del Interior, 2023).

Otro de los escasos ejemplos donde esta distinción de sexos sí tiene lugar es en las estadísticas del INE. En la llamada “mujeres y hombres en España” existe una diferenciación entre hombres y mujeres en materia de victimización y delincuencia (INE, 2024).

Es vital esta desagregación para una comprensión más detallada y profunda de los patrones delictivos. Además, es posible el análisis de otros factores como las diferencias de género, mediante las cuales se abordaría de una manera más concreta tanto a víctimas como a agresores, dejando entrever si existe o no alguna relación de vulnerabilidad, poder, superioridad o discriminación. Así mismo, esta distinción de datos facilita la solicitada creación de políticas públicas preventivas más específicas y adaptadas al tipo de población que lo requiera, siendo así más efectivas al asignarse mejores y más precisos recursos abordando las áreas necesarias.

En la misma línea, si los datos no se desagregan, información clave podría estar viéndose comprometida, vulnerable a una mala interpretación, dando lugar a sesgos en la toma de decisiones de esas políticas públicas ya mencionadas y proclive a la pérdida sobre violencia de género o crimen organizado, repercutiendo en toda la sociedad en su conjunto, dando lugar a un aumento de delincuencia.

Es importante también el análisis del reflejo de las realidades específicas de las mujeres y las dinámicas de género en la criminalidad con el fin de lograr una desagregación de datos y patrones diferenciales entre hombres y mujeres.

En cuanto a investigaciones académicas referentes al crimen organizado, hay variedad sobre la existencia de metodologías con enfoque de género, aunque sí es escasa la investigación sobre la delincuencia llevada a cabo por mujeres jóvenes, a pesar de la visión más femenina obtenida gracias a las teorías criminológicas ya mencionadas.

La relación entre las violaciones femeninas y las desapariciones ha sido un fenómeno de estudio múltiples veces debido a que la violencia sexual o feminicidio muchas veces resulta un precedente a la desaparición con el fin de evitar o disminuir las responsabilidades del paso del criminal por la justicia, eliminando rastros u ocultando el delito. En España, se estima que un porcentaje de los casos de desaparición tienen como antecedente historias de violencia de género, aunque no existen datos oficiales desagregados de dicha información.

Esta correlación se ve respaldada a su vez por otros informes policiales y también por los recopilados por diversas organizaciones como la fundación ANAR (ANAR, 2024).

En alguno de los casos, el agresor se trata de alguien conocido y cercano al entorno de la víctima; por ejemplo, en Cataluña, el 78% de las desapariciones se veían relacionadas con índices de violencia sexual previa (20 minutos, 2022).

Ejemplificaciones de este razonamiento pueden ser casos mediáticos como lo fue el de Diana Quer o Marta del Castillo, los cuales ilustran como la aparente solitaria violencia de género puede derivar en una desaparición con el fin principal de eliminar todos los rastros, huellas o pistas posibles. (La Vanguardia 2018; Wikipedia, 2025). Aun así, uno de los problemas principales para la investigación de este tipo de casos es la ya mencionada falta de desagregación de datos con perspectiva de género, lo que por consecuente deriva en un mal desarrollo óptimo de estrategias de prevención que sean eficaces, así como el establecimiento de un patrón. Y es que, aunque se comience a recopilar esta información, sigue existiendo una urgente necesidad de mejora de los sistemas de registro y análisis de cara a un futuro no tan lejano, desde una visión que contemple la violencia de género como un factor crucial en la criminología contemporánea y actual.

3.2. LA MUJER SOCIAL: ENTRE EL ESTIGMA Y LA EVIDENCIA

La criminalidad femenina se ha visto históricamente rodeada de mitos, leyendas y prejuicios que se han visto reforzados por diversas disciplinas, tales como la criminología, psicología o la propia cultura popular. A lo largo del tiempo se han consolidado y divulgado varias historias sobre las mujeres criminales que pueden provocar una distorsión de la realidad y promulgar una visión más que sesgada del género femenino en un papel delincuente. Seguidamente se hablará de una serie de mitos que de una manera u otra han visto influenciada la construcción de la imagen social de la mujer delincuente.

Desde los inicios de la criminología, la mujer criminal ha sido objeto de construcciones sociales y culturales que la sitúan a un lado de la línea de pensamiento dominante de esta ciencia. Como se ha venido diciendo a lo largo de este trabajo, ha sido percibida como una anomalía, un ser completamente desviado no solo del orden natural de lo que se espera que una mujer sea, sino también del jurídico. Esta concepción e imagen de las mujeres criminales se ha visto respaldada por teorías criminológicas que, lejos de adoptar y poseer una postura neutral, se han visto impregnadas de alto androcentrismo epistemológico que provocan dicha estigmatización.

Autores como Cesare Lombroso o Sigmund Freud en sus obras corroboran estas afirmaciones, respaldándose en la inferioridad biológica que una mujer se supone que poseía. En el caso de Lombroso, *La mujer delincuente*, describía como ya se ha visto, a la mujer como una figura perversa y más próxima a un animal que a un ser humano (Lombroso, 1876), mientras que Freud defendía que la criminalidad femenina estaba sobrevenida por la frustración biológica de las mismas y la tan famosa “envidia al pene” (Freud, 1925). Estos discursos, ideas y acepciones de la mujer contribuyeron a consolidar aún más el mito de mujer monstruosa o demoníaca, cuya violación de las normas sociales era vista doblemente alarmante debido a la rotura tanto con el rol social y de género como con la propia ley.

A esta concepción de ideas femeninas, se suma la figura de la femme fatale, muy presente tanto en la literatura como en el cine, que representa a una mujer profundamente manipuladora, sexualizada y peligrosa, cuya criminalidad está estrechamente vinculada al deseo, engaño y poder sobre los hombres mediante el uso de las antes mencionadas características que poseen. Esta representación ratifica el estereotipo de que cuando las mujeres delinquen, lo hacen por motivos meramente pasionales o excepcionales y no como la verdadera consecuencia de una lógica delictiva o mentalidad criminal, como sí se asume en los hombres.

La realidad, sin embargo, desmiente estos mitos revelando una complejidad aún mayor. Diversos estudios de criminología actuales, especialmente desde la

criminología feminista, demuestran que una gran mayoría de dichas mujeres que cometen delitos se desenvuelven en ciertos contextos de vulnerabilidad, como la pobreza, la exclusión social, la violencia de género o la dependencia económica (Instituciones Penitenciarias, s.f.). No delinquen porque su naturaleza sea malvada, perversa, porque sean biológicamente inferiores o porque tengan una desviación innata de su moral, sino más bien como una posible estrategia de supervivencia o como consecuencia de la integración subordinada a dinámicas o grupos delictivos (Macossay Padilla & Galera Soto, 2023).

Por ejemplo, un gran número de informes realizados por organismos como la UNDOC o la ONU revelan que las tareas que las mujeres llevan a cabo en grupos organizados suelen ser las logísticas, financieras o como “mulas”, como ya se ha mencionado anteriormente, debido a su alta predisposición a ser manipulables por la situación precaria que sufren. Si bien es cierto que una gran parte de ellas también trabaja como reclutadoras tras haber sido explotada con anterioridad, lo cual crea una posición comprometida de víctima-victimaria, abordado en profundidad más adelante (UNDOC, 2019).

Otro mito difundido es el de que las mujeres delinquen menos, lo cual ha desembocado en una invisibilización de las experiencias pasadas, así como el fomento a la estigmatización cuando violan las normas o se apartan de los roles tradicionales. Si bien es cierto que las mujeres obtienen una menor representación en las estadísticas, es en parte debido a la invisibilización de ciertos delitos llevados a cabo por ellas mismas (fraude, hurto, microtráfico) y una justicia penal con un diseño de perspectiva masculina que no considera la singularidad de sus vertientes. Además, muchos informes oficiales carecen de la ya mencionada desagregación por sexos, lo que dificulta aún más un análisis real de la problemática, dificultando el desarrollo de las políticas públicas adecuadas, recayendo en un sistema penal revictimizador de mujeres en lugar de comprensivo a sus circunstancias.

Por lo tanto, frente a los mitos que dibujan a la mujer criminal como un ser excepcional, peligroso o ajeno a la realidad, la evidencia muestra que su implicación en el delito depende principalmente de factores estructurales,

sociales y de género. Para superar esta, autoras como Carol Smart proponen que es necesario modificar el sistema de justicia desde una perspectiva feminista y critica que no añada simplemente a mujeres a los análisis tradicionales, sino que se replantee por completo la forma que se tiene de entender el crimen, la ley y el delito (Smart, 1995).

3.3. EL PROCESO DE SOCIALIZACIÓN: AGENTES Y FACTORES

La imagen de la mujer criminal no surge de un vacío social, sino que se trata de una construcción por medios de diversos agentes intervinientes en una sucesión de distintos discursos, valores, ideologías y representaciones. Estos agentes, como son el sistema penal, medios de comunicación, diversas instituciones o incluso la cultura popular, no solo acentúan los ya arraigados estereotipos, sino que continúan la construcción y alimentan los mitos distorsionadores de la percepción pública del crimen femenino. A continuación, se analizan los principales agentes implicados en dicha construcción, de los cuales se puede hacer una clara distinción entre aquellos considerados primarios, como son la familia y la escuela y que inciden directamente sobre el desarrollo futuro y lo condicionan, y los considerados secundarios, como los medios de comunicación, la cultura popular, la religión, el sistema penal o la opinión pública.

3.3.1. Agentes primarios: la familia y la escuela

Dentro del marco de los agentes primarios, la familia ocupa el primero de los puestos sin lugar a duda, debido a que incide directamente sobre la construcción de identidad de género desde la infancia. Las expectativas familiares respecto al comportamiento de las niñas y el de los niños componen la base de la construcción de los posteriores mitos en relación con el crimen.

En relación con los roles de género tradicionales, es a las niñas a quienes desde pequeñas se les enseña a ser cuidadoras, pasivas y sumisas a las órdenes que reciban, en contraposición a los hombres, quienes ven fomentada su independencia, actividad y acción. El hecho de crear y acentuar una distinción

entre ambos niños influye en la percepción que tiene la sociedad de ambos en un futuro. Las mujeres en un contexto criminal futuro serán, por tanto, vistas como tal, creando una imagen “antinatural” en el momento de perpetración del hecho, siendo vistas como anómalas y rompedoras con el tipo de rol que tienen asociado. Por eso cuando las mismas acciones las lleva a cabo un hombre, no despunta tanto, debido a la tradicional atribución de comportamiento a cada género.

Otra línea de atención crucial es la imagen maternal. Asociada quizá también a los roles tradicionales, las madres por imposición han de cuidar y proteger a sus seres queridos, en este caso a sus hijos. Siendo la mujer o madre criminal plena, desafiante de dichas imposiciones, reafirmando por tanto el término de mujer monstruosa que no cumple su papel impuesto.

En el caso de madres que asesinan a sus hijos, los medios de comunicación, posteriormente analizados, tienden a enfatizar la desviación de los ya mencionados roles maternos impuestos, reforzando así la imagen de mujer criminal como antinatural.

En la misma línea de los agentes primarios, como segundo de ellos destaca la escuela, fuera del ámbito familiar, en el cual se aprenden las normas sociales, así como habilidades académicas. La escuela brinda la oportunidad a los individuos de relacionarse con iguales y amigos, haciéndoles conscientes de la existencia de diferencias de pensamiento, actuación y procedimiento.

A través de la escuela se trabaja la enseñanza de valores, como la empatía predominante en niñas o el autocuidado. Así también el desarrollo de discursos pedagógicos que, a través de sus narrativas, tienden a la invisibilización de la participación de las mujeres en el campo del crimen, o la presunta escasa participación en delitos o crímenes pasionales. Investigaciones y estudios recientes han mostrado incluso como los libros de texto continúan presentando a las mujeres en roles secundarios y con escasa participación activa en distintos ámbitos profesionales (Andújar et al., 2023; Gómez-Carrasco & Gallego-Herrera, 2016). Estas representaciones limitadas no solo acentúan las normas

tradicionales impuestas de género, sino que condicionan la futura percepción, en este caso de los alumnos, sobre el papel que desempeñan y han de desempeñar tanto mujeres como hombres en su sociedad actual y futura.

De este modo, la escuela, lejos de ser un espacio neutro, actúa reproduciendo estos patrones dominantes, así como el currículum oculto —un conjunto de normas no escritas, prácticas habituales y estructuras de poder que hacen mella en el ambiente escolar— refuerza estas desigualdades. Es más, existen estudios en los que los profesores brindan un mayor apoyo a los chicos en asignaturas consideradas más complejas como las matemáticas, mientras que las niñas reciben ese apoyo en asignaturas más humanísticas (Subirats, 1988).

En resumen, la escuela, al igual que la familia, desempeña un papel clave en el desarrollo del individuo, proporcionándole diversos valores, rasgos, identidad de género o habilidades básicas determinantes de la conciencia moral al tener un impacto directo con el mismo.

3.3.2. Agentes secundarios: los medios de comunicación y la opinión pública.

Los medios de comunicación, como agentes socializadores secundarios, además de suministrar información sobre el crimen organizado, también participan de una manera muy activa en la percepción social que se obtiene sobre el tema, poseyendo un rol determinante en su percepción. A través de sus discursos y la manera de proporcionarlos, refuerzan los estereotipos, invisibilizan la realidad y llegan a moldear a su gusto la visión que los espectadores obtendrán sobre las consecuencias en las políticas públicas y la vida de las involucradas e involucrados.

La relevancia de este análisis radica en el hecho de que los medios funcionan como un espejo que distorsiona la realidad, magnificado ciertas violencias a la vez que silencia otras, siempre con una narrativa patriarcal que condiciona la comprensión del fenómeno. Un ejemplo muy claro es el de los carteles de la

droga, en el que los hombres aparecen en primer plano mientras que quedan relegadas a un segundo, y en ocasiones también siendo completamente ignoradas.

La información que proporcionan los medios sobre el crimen organizado se caracteriza por el sensacionalismo y la narcoficción que prioriza el morbo sobre el análisis de los hechos. La base de su narrativa reside en la hipermasculinidad, la violencia extrema y la exaltación del lujo, dando lugar a una concepción de los criminales mitificada.

El impacto que genera la distinta información que los medios de comunicación proporcionan sobre el crimen organizado resulta más que evidente; las narrativas no reflejan solamente la realidad, sino que contribuyen a moldearla. Como Reguillo apunta, “los medios no solo informan sobre el crimen organizado; producen y reproducen los marcos culturales que lo sostienen”. (Reguillo, 2018, p.47) Esta construcción mediática posee importantes consecuencias concretas en la percepción y la manera de juzgar que tiene la sociedad respecto a la participación de hombres y mujeres en estas organizaciones, desembocando en impactos que van desde el ámbito social hasta la gestión de las políticas públicas.

En primer lugar, la cobertura mediática produce una muy poderosa influencia en la percepción social del crimen organizado, reforzando los ya muy arraigados estereotipos de género. Los estudios de comunicación con perspectiva de género (Cerbino, 2021) demuestran que las mujeres que se ven involucradas en este tipo de actividades criminales son juzgadas principalmente por ir más allá de los roles tradicionales de género, más que por los actos en sí que llevan a cabo.

Esto se ve reflejado en las series, en el cine, en revistas, en periódicos... en los que los hombres son representados como narcos poderosos y donde la policía no atiende trabajos de corrupción, por tanto invisibilizando el crimen real y el papel de la mujer en las bandas, debido a que cuando participan mujeres en los crímenes se trata de enfatizar su ingenuidad o vulnerabilidad, como ocurre en el

caso de las “mulas”, descritas como víctimas que han sido engañadas en lugar de negar cualquier posibilidad existente de participación activa, incluso cuando existen evidencias de que operan en ciertas ocasiones con cierto grado de autonomía dentro de estas estructuras. Este tratamiento diferencial acentúa su evidencia en la manera de comunicación, concretamente debido al lenguaje que se emplea, en el que la alusión a los hombres se hace mediante descripciones como “el capo que controlaba la distribución” (enfaticando el estatus de poder y la capacidad de mando), mientras que las mujeres son referidas como “la amante de” o “la mujer arrepentida del jefe” (enfaticando en este caso la relación amorosa o el fracaso como tal).

Por otro lado, la representación de los hombres en los medios tiende a naturalizar la violencia como un atributo ensalzador de la masculinidad que da como resultado una exaltación del papel de líder, de dominante e incluso de ser digno de respeto. Esta representación de hipermasculinidad presenta la agresión como un instinto biológico natural y normal, más que como un resultado de conversión de factores sociales y económicos. Frases como “hablamos de un hombre violento, como todos en este mundillo”, “la violencia aquí es lo normal” “forma parte del negocio” no solo transforman la realidad, sino que invisibilizan las condiciones reales que se sufren en estos contextos, como la pobreza, exclusión social o falta de oportunidades.

En España, la cobertura mediática sobre este tema reproduce patrones y dinámicas similares a las de América Latina, aunque con matices europeos propios. Además, un alto porcentaje de las noticias sobre redes de crimen organizado se centra en perfiles masculinos extranjeros, especialmente de Europa del Este, Latinoamérica y África, mientras que la participación de mujeres españolas en esta clase de delitos suele englobarse dentro de estereotipos como “víctimas de trata” o “mulas”.

La revictimización mediática también resulta un aspecto importante a tratar, debido a que no solo vulneran el derecho al anonimato establecido en la Ley Orgánica 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual en su artículo 50, que protege expresamente el derecho al anonimato de las víctimas de delitos

sexuales. Además, los medios incurren en prácticas que identifican directamente a víctimas mediante datos de localización o características físicas, así como en la priorización del sensacionalismo sobre la protección de la intimidad. Esta situación se agrava cuando examinamos la cobertura de datos diferenciada por género, en la que los delitos asociados al género masculino poseen la gran mayoría de la atención mediática, mientras que aquellos asociados a las mujeres no, dando como resultado una atención significativamente desigual.

Por ejemplo, la cobertura mediática sobre la Costa del Sol, en Marbella, contribuye a la creación de una imagen de asentamiento del crimen organizado, centrado en el lujo, la violencia y los ajustes de cuentas entre bandas en dicho lugar. Los reportajes que se llevan a cabo destacan y enfatizan la presencia de grupos criminales extranjeros y el asombroso desarrollo de sus actividades, alimentando el morbo y la percepción de inseguridad en la zona, en muchas ocasiones no profundizando en las causas sociales y en la realidad de los implicados, generalmente hombres (Cano Panos, 2021).

Otro ejemplo es el de Sandra Ávila Beltrán, conocida en México como “La Reina del Pacífico”. Aunque era representada por los medios como una mujer que únicamente prestaba ayuda a su pareja en el campo del tráfico de drogas, realmente poseía un papel mucho más complejo y que iba más allá, llegando a tener vínculos directos y estrechos con las operaciones de tráfico y lavado de dinero (BBC ,2015). De esta forma, los medios de América Latina principalmente tienden a disminuir la participación femenina, enfocándose principalmente en el rol tradicional que han de desempeñar como madres o esposas y no en el que realmente llevan a cabo como líderes o mujeres con facultades de toma de decisión dentro del crimen organizado.

Finalmente, como otro ejemplo muy mediático, está el de Ana Julia Quezada, conocida también como “La Viuda Negra” en España. Ana Julia, una mujer que mató al hijo de su pareja en 2018, aunque no estuvo relacionada con el crimen organizado, es un muy claro ejemplo de una noticia cubierta con un enfoque distinto por su género que fomentó los estereotipos de las mujeres violentas y manipuladoras (Marlaşca & Rendueles, 2025). Este caso refleja cómo los medios

a menudo aprovechan los casos para destacar la peculiaridad que supone que un crimen sea cometido por una mujer, comparado con la criminalidad masculina que resulta predominante en las organizaciones criminales.

En conclusión, la influencia de los medios de comunicación en la percepción del crimen organizado, generalmente la televisión, pero también la vía más artística, como es el caso del cine o series, no solo reside en su inicial función informativa, sino que también construyen discursos que refuerzan los ya asentados estereotipos de género, además de distorsionar la realidad. Aunque el crimen cometido por mujeres posea un menor porcentaje respecto al de los hombres, este se ve exacerbado en los medios debido al morbo que generan al romper con la perspectiva social asociada a las mujeres como cuidadoras o madres, chocando con la imagen tradicional de que el hombre que mata es un criminal peligroso, y la mujer que mata, es un “monstruo”.

Como otro agente secundario destacado, tanto la opinión pública como los discursos morales resultan importantes a la hora de ver cómo moldean la forma en la que las mujeres delincuentes son percibidas, especialmente dentro de los marcos culturales y de una sociedad. Aunque los estereotipos de género y roles tradicionales que se vienen comentando a lo largo de todo este trabajo son puntos clave para tratar este tema, también lo son otros, como por ejemplo la religión, que juega un papel en la construcción de la imagen de la mujer como “pura” que se ve desafiado cuando lleva a cabo conductas criminales.

La opinión pública sobre la mujer delincuente se ve muy influenciada por las normas sociales impuestas históricamente como un ser moralmente superior en aquellas culturas donde la pureza femenina es vista como un valor importante y central. En muchas sociedades, se han visto asociadas a los ya explicados y referenciados términos de maternidad, cuidado y vida familiar. Este ideal se encuentra arraigado de tal manera que, siendo sobrepasado con actos de criminalidad, produce un fuerte choque en la percepción de la sociedad.

En muchas culturas, la religión desempeña un papel central en la construcción de la imagen de la mujer, muy vinculado a su vez con los discursos morales

idealizando a la mujer con relación a la virginidad y maternidad, principalmente (Smart, 1976). Cuando una mujer comete un crimen, especialmente en los casos de crímenes violentos, la sociedad tiende a interpretar este acto no solo como una acción ilícita en atención a la ley y, en nuestro caso, al Código Penal, sino como una violación a su propia pureza femenina (Gelsthorpe & Morris, 1990). Este fenómeno se da de manera más evidente en los casos de crímenes pasionales donde la mujer se ve percibida como una víctima del sistema patriarcal o de circunstancias externas como abusos previos, que suaviza por tanto su responsabilidad penal, como anteriormente se ha reflejado. El discurso moral que subyace a esta percepción se ve impregnado de la idea de que las mujeres son inherentemente más morales y virtuosas que los hombres, por lo que cualquier transgresión a esto es vista como alarmante a la vez que anómala.

De la misma manera, la opinión pública también posee un papel fundamental en la creación de esta imagen de la mujer criminal. El tratamiento diferencial entre una mujer víctima o una mujer autora resulta un aspecto interesante en la opinión pública sobre la criminalidad femenina. ¿Qué suscita que una mujer sea víctima o autora? En contraste con los hombres, vistos con más frecuencia como autores activos de delitos, las mujeres suelen ser percibidas más a menudo como víctimas de circunstancias externas que las llevan a cometer tales crímenes. Este fenómeno crea una especie de compasión moral hacia ellas, al ser vistas como personas que actúan por factores que se escapan de su control, mientras que ellos, al ser percibidos de manera más “cotidiana” como perpetradores, no reciben la misma indulgencia. Este sesgo se manifiesta en la cobertura mediática son de mujeres delincuentes son representadas como “mujeres rotas” o “víctimas de abusos” lo que atenúa su responsabilidad, siendo los hombres, por el contrario, simples criminales sin la carga de un factor condicionante (Suárez Castro, 2023).

En conclusión, estas construcciones morales están marcadas por una visión tradicional de la mujer pura y madre, entre otras, que contrasta con la comisión de un delito. Al igual que en el ámbito judicial, en la opinión pública también prevalece la idea de las mujeres “víctimas” en lugar de “culpables”.

3.3.3. El sistema penal y judicial

El sistema penal y judicial posee un papel muy relevante como agente socializador secundario en este contexto de criminalidad femenina debido a que no solo regula el comportamiento mediante la sanción de conductas y la ley, sino que refuerza las normas de género y estereotipos sociales. A pesar de su aparente neutralidad, el sistema asume como norma la experiencia masculina, y por tanto juzga a las mujeres desde esta perspectiva.

Es crucial su intervención, primeramente, sobre la definición de lo que constituye o no un crimen, cómo se categoriza y quiénes son los responsables de este. La teoría de la “caballerosidad” de Pollak (1950) ha sido objeto de mucho debate, pero ha resultado cierto que las mujeres en un elevado número de casos, según la UNDOC, son tratadas de manera distinta, con mayor dureza, teniendo en cuenta que cuán ajustadas se encuentren al estereotipo de “buena mujer”, protectora, sumisa y débil (UNDOC, 2018; UNDOC, 2015; Ministerio del Interior, 2024). Por tanto, si una mujer comete un delito como el homicidio contra su pareja agresora, el sistema judicial puede aplicar un doble rasero. Si la mujer no se encuentra dentro de los límites de “víctima pasiva”, no habiendo respondido de manera vulnerable, ha usado la fuerza o ha opuesto resistencia, puede ser percibida como menos afectada y, por tanto, recibir una pena más severa. Esto en gran parte se debe a que en ocasiones se presupone la dependencia, complacimiento y la no agresividad de las mujeres como respuesta, dando lugar a sobresaltos y, por consiguiente, un método de actuación distinto o más duro en cuanto dichos resultados no son los esperados. Un ejemplo claro de este fenómeno es el caso de Leticia Sanabria en España, donde la acusada fue condenada por homicidio con agravante de superioridad, indicando una evaluación de la situación que quizás no ha considerado del todo el contexto de violencia previa (Bernárdez, 2025).

Al mismo tiempo, delitos como la trata, prostitución o el menudeo —cometidos en gran número de ocasiones bajo coacción— los contextos en los que se encuentran las perpetradoras no reciben la necesaria atención, considerando

únicamente el hecho. Esto puede llevar a una situación en la que las mujeres sean tratadas con una dureza e indiferencia más elevadas, sin reconocer su rol real de víctima dentro de la estructura de poder desigual en la que se encuentran.

Por otro lado, el comportamiento de jueces, fiscales y demás actores del sistema judicial conlleva un papel importante en la socialización de los individuos con respecto a las normas de género. Las decisiones que llevan a cabo pueden verse influenciadas por concepciones tradicionales arraigadas en cada uno de ellos respecto al rol y papel que desempeña la mujer en el crimen. Según Daly, los jueces tienden a ver a las mujeres acusadas de crímenes violentos como personas menos violentas y peligrosas que los hombres que llevarían a cabo los mismos delitos, lo que responde con penas más leves para ellas. Este tipo de sesgos se encuentra muy relacionado con los ya mencionados estereotipos de mujer cuidadora, influyendo en su capacidad de rehabilitación (Daly, 2012). En muchos casos, las mujeres acusadas de violencia doméstica reciben sentencias más leves o tienen más dificultades para llegar a estar condenadas, debido a que en una gran parte de los casos son vistas como víctimas, afectando una vez más en la toma de decisiones judiciales. Como ejemplo de este tipo de conductas y dificultades para las mujeres en llegar a ser vistas como perpetradoras se encuentra el caso de Casey Anthony, una mujer estadounidense acusada de asesinar a su hija, pero que en el juicio fue presentada no como asesina, sino como víctima de una situación emocionalmente complicada, influyendo en la percepción del jurado. Otro breve ejemplo es el de Jodie Foster en *El silencio de los corderos* (1991), en el que la figura de la mujer criminal se presenta de una forma compleja y muy psicológica, pero en la que el sistema judicial dentro de la película muestra cómo es realmente vista dicha mujer criminal, como víctima en lugar de agresora.

En la misma línea del sistema judicial y penal, es necesario hacer alusión al cambio del concepto de la mujer criminal a lo largo de los años y su evolución. Para ello, es necesario establecer cómo históricamente han sido percibidas las mujeres en el sistema penal y cómo esa percepción ha ido cambiando.

Inicialmente, el sistema judicial percibía a las mujeres como incapaces de llevar a cabo un crimen grave debido a la concepción tradicional de sus roles asociados a la vida familiar y maternal. Las mujeres han sido consideradas durante siglos como seres emocionalmente más débiles y vulnerables que los hombres, como a lo largo de las anteriores páginas se ha podido ver, llevando a un trato distinto al de los hombres.

En el S. XIX y principios del XX, la criminología feminista comienza a abordar cómo el género influye en el tratamiento judicial, concluyendo que las mujeres, aunque son menos propensas a cometer delitos violentos, sufrían una criminalización diferente a la del sexo opuesto cuando lo realizaban, siendo percibidas como enfermas mentales o víctimas de circunstancias externas, como el contexto en el que se desarrollaban, por ejemplo (Colegio Profesional de Criminología de la Comunidad de Madrid, 2020).

En la actualidad, a pesar de ser tratadas con un enfoque algo más equilibrado, la idea de la mujer criminal se sigue asociando a estereotipos de maternidad, manipulación o sumisión en algunos casos. Es común, por tanto, que en los tribunales se considere que las mujeres que cometen delitos violentos lo hacen por influencia de factores externos como abuso o presión, a menudo utilizado como atenuante.

Hoy día, los avances en la criminología de género y el análisis crítico de los sistemas judiciales permiten un enfoque más igualitario, pero aún existen profundos prejuicios y asunciones comportamentales femeninas y sus causas motivadoras. Mujeres que cometen delitos violentos a menudo siguen siendo vistas a través del discurso sesgado de género como mujer afectada, influyendo en el tipo de sentencia o en la forma en la que son tratadas durante el juicio.

3.3.4. Constantes culturales: la cultura popular

Como último agente secundario, se alude a la cultura popular, influyente en las construcciones de significados sociales en relación con el crimen y el género. A través de distintas narrativas, imágenes e incluso códigos simbólicos presentes

en productos culturales como la ropa, el maquillaje, las series, el cine, la música, los libros o los videojuegos, se transmiten, refuerzan e incluso neutralizan visiones particulares sobre la criminalidad de las mujeres. A diferencia de los agentes de socialización primarios —familia y escuela— cuyo papel es más directo en las primeras etapas del desarrollo, la socialización secundaria y, en particular, la ejercida por la cultura popular, opera en un plano algo más difuso, pero igual de eficaz como lo es el del imaginario colectivo (Morin, 1960).

La representación popular de la mujer criminal ha oscilado entre la víctima patológica y la *femme fatale*, siendo ambas figuras altamente complejas en un contexto criminológico real. Estas construcciones, lejos de ser neutrales, operan dentro de estructuras normativas que determinan qué comportamientos son legítimos en atención al género, sancionando a aquellos que no lo son. La cultura popular en este marco cumple una función principalmente socializadora indirecta, modelando las ideas colectivas sobre la justicia, la desviación y la responsabilidad penal.

Un rasgo que resulta común en muchas ficciones es la narrativa de castigo en la que se obliga a la mujer criminal a pasar por una redención al haber transgredido la ley, implicando el sometimiento a una forma de penitencia emocional, física o étnica. En los casos en los que se las presenta como autoras racionales de su conducta, esa racionalidad suele ir con la característica de monstruosa, anormal o desnaturalizada. Tal construcción se alinea con lo que se conoce como “criminología patriarcal”, en la que las mujeres son vistas como desviadas tanto de la norma legal como de la norma de género (Smart, 1995).

Series como *Orange is the New Black* en un contexto americano o *Vis a Vis* en el caso español ilustran cómo la cultura popular puede al mismo tiempo subvertir y reproducir patrones tradicionales. En *Orange is the New Black*, se ofrece un retrato más amplio y diverso de las mujeres en prisión, pero aun así en ocasiones se recurre a estereotipos sobre impulsividad emocional o sexualidad desviada. En *Vis a Vis* se representa una gran variedad de mujeres convictas cuyas trayectorias se encuentran marcadas por la violencia, la exclusión social y las relaciones de poder dentro de la prisión. Aunque ofrece una perspectiva más

compleja sobre la criminalidad femenina, al igual que la anterior serie, muchas narrativas se siguen viendo ancladas en estereotipos. Además, el tratamiento estético de según qué escenas fuerza una sexualización del cuerpo femenino incluso en contextos de privación de libertad, lo cual libera tensiones entre crítica social y el espectáculo. Este tipo de representaciones genera una dualidad, visibilizando los personajes femeninos con alto nivel de complejidad, y por otro lado no necesariamente resuelven los códigos morales, sino que más bien los reconfiguran bajo una apariencia de modernidad.

En este sentido, la cultura popular no solo reproduce los discursos sociales hegemónicos sobre el género y la criminalidad, sino que puede ser un espacio de disputa. No obstante, las redes sociales han añadido un nuevo campo a esta dinámica. Plataformas como *TikTok* o *Instagram* permiten la circulación de narrativas “domesticadas” sobre casos criminales reales en los que, en un gran número de ocasiones, resalta el papel de la mujer criminal, llegando a banalizar su contexto estructural. La cultura del novedoso *true crime* ha dado lugar a fenómenos graves como la hipersexualización de ciertas delincuentes, idealización de relaciones tóxicas o incluso la representación de mujeres como vengadoras, complicando aún más la polémica ya existente.

Desde un punto de vista crítico, es esencial comprender que la cultura popular no refleja solo las tensiones sociales, sino que manifiesta las omisiones, vacíos y distintas formas de representación. La ausencia de mujeres racializadas, pobres o migrantes como protagonistas en series, películas o elementos de ficción es también una forma de exclusión la cual reafirma distintos tipos de desviación femenina atractiva para la audiencia.

En conclusión, la cultura popular actúa como agente socializador secundario clave, no solo mediante la difusión de estereotipos, sino mediante sus narrativas estéticas y discursos morales que configuran qué recibe el público. Lejos de ser inocentes, estos productos forman parte de una red cultural que incide en cómo la sociedad interpreta y valora a las mujeres que desafían tanto los mandatos tradicionales.

3.4. ESTEREOTIPOS

3.4.1. Víctima y victimaria

Desde la criminología crítica y feminista, se ha cuestionado en más de una ocasión la visión que se tiene de la mujer delincuente como figura anómala, subordinada siempre a las órdenes masculinas o representada con una conducta desviada persistente. Este punto de vista no toma en consideración la complejidad de las trayectorias femeninas que han sido marcadas por la relación entre victimización y criminalidad, donde los roles de víctima y victimaria no son independientes entre sí, sino que más bien guardan una estrecha relación (Smart, 1995).

Como se ha venido diciendo, son varias las investigaciones que afirman que las mujeres que optan por una vía delictiva, en muchos casos, es debido al contexto social en el que se desarrollan, como es en casos de pobreza, violencia de género previa, abusos en la infancia o exclusión estructural (Chesney-Lind, 1997). Estos factores no solo fomentan una vida en entornos de vulnerabilidad, sino que también potencian. Un condicionante ante las posibilidades de evolución, toma de decisiones y desarrollo de estas mujeres en los contextos delictivos. En este sentido, varios autores argumentan que el factor previo de sufrimiento de violencia es constante y repetido en el historial de vida previo de un gran número de mujeres encarceladas y delincuentes, y que esta realidad debe tomarse en cuenta a la hora de realizar los diversos análisis criminológicos, no como circunstancias atenuantes, sino como un elemento estructural con grave impacto social (Chesney-Lind, 2001).

El marco teórico de las trayectorias del trauma permite entender cómo la criminalidad surge como una respuesta a un trauma de violencia grave y sistemática sufrido con anterioridad. Estas situaciones afectan a la forma de actuar y desarrollarse de las mujeres, así como en la toma de decisiones; es por eso que se habla del término “trayectorias del trauma”, ya que el delito no viene sobrevenido sin razón aparente, sino que forma parte de antecedentes psicológicos marcados por la violencia y la exclusión que en muchas ocasiones

tienen como respuesta la defensa o supervivencia (Herman, 1992; Daly, 1992). Todo esto complica la idea de la culpabilidad plena debido a que las mujeres que sufren estas trayectorias del trauma no delinquen con la misma libertad que alguien que no posee esas condiciones, ya sea otra mujer o en muchos otros casos, un hombre, por esa vinculación al pasado que limita su capacidad real de decisión.

Por tanto, es necesario pensar más de una vez la percepción que se tiene del rol de la mujer como victimaria, debido a que no siempre existe una voluntad criminal libre y clara, sino que en ocasiones parte de su capacidad de obrar se ve condicionada por contextos abusivos, lo cual es clave para defender que la relación víctima-victimaria no es del todo opuesta, sino que más bien se encuentra entrelazada por la experiencia real de cada mujer.

3.4.2. La víctima perfecta

Por otro lado, desde la perspectiva de la criminología feminista, se ha criticado la tendencia del sistema penal a criminalizar ciertos perfiles de mujeres, especialmente aquellas que no encajan con el estereotipo de “víctima perfecta”. Esta idea de víctima perfecta o ideal fue acuñada por primera vez por el criminólogo Nils Christie en el año 1986 en su libro *From Crime Policy to Victim Policy*, en el que describe a esta víctima como esa persona que, por diversas circunstancias, es percibida por la sociedad como más propensa a sufrir un delito y merecedora de más apoyo (Christie, 1986). Las características que se le atribuyen son las de una persona débil (como un anciano, un niño o una persona enferma), estar ubicada en lugar y momento exactos del delito y donde puede ser atacada por un agresor desconocido y con una mala intención. Un ejemplo que usa el propio autor es el de una anciana que es asaltada mientras cuida de un familiar enfermo, situación que demuestra perfectamente a la “víctima ideal” debido a la situación de vulnerabilidad.

Christie argumenta también que la percepción que tiene la sociedad de estas víctimas se ve influenciada por los estereotipos simplificados que reducen la complejidad de los hechos delictivos, es decir, creando una especie de modelo

ideal para cada uno que hace que las víctimas se ajusten a la imagen que cada uno crea y, por tanto, solo reciban el apoyo y trato que necesitan. Por el contrario, las víctimas que no se engloban dentro de estos estereotipos pueden quedar fuera de esa protección y atención, a pesar de que su experiencia sea igual de válida.

El concepto de “víctima perfecta” no se trata solo de una crítica en cierto modo al sistema de justicia, sino de una invitación a modificar la visión que se tiene sobre las construcciones sociales que moldean la percepción y el trato que se tiene hacia las víctimas, un cuestionamiento a las normas de victimización. En el contexto que se trata, este concepto abre la puerta a una comprensión más abierta y profunda de las mujeres criminales, reconociendo las historias de victimización o abuso que hay tras sus comportamientos delictivos.

4. GÉNERO Y CRIMINOLOGÍA

La relación entre el género y la criminología no solo se pone de manifiesto en las tasas de criminalidad o en los estereotipos que engloban a las mujeres delincuentes, sino que también lo hacen en los marcos profesionales desde los cuales se analizan, previenen y abordan las diversas conductas delictivas.

La criminología, como disciplina académica y práctica profesional, no se distancia de las dinámicas de género que repercuten en otros campos de conocimiento. Un enfoque integral del vínculo entre crimen y género requiere no solo examinar la representación y construcción de la figura de víctima y victimaria, sino también cómo se configura el rol del profesional en el ámbito de la criminología en un entorno marcado por desigualdades estructurales.

La propia evolución de esta ciencia en el contexto académico español esclarece este fenómeno. Se trata de una profesión reciente y en proceso de consolidación, tanto en términos formativos como en su incorporación al mercado laboral. En este sentido, resulta crucial analizar la composición de los y las estudiantes que

se encuentran formándose como profesionales de la criminología. En la Universidad de Valladolid, por ejemplo —cuya primera promoción iniciada en el año 2021 incluye a la autora del presente trabajo—, el grado de Criminología presenta una proporción de estudiantes considerablemente feminizada, siendo un 77,3% de mujeres frente a un 22,7% de estudiantes masculinos. Esta distribución invita a la reflexión sobre las implicaciones que puede alcanzar la feminización en una profesión en construcción: ¿Qué desafíos plantea en términos de igualdad profesional? ¿Qué ventajas puede suponer en ámbitos como la atención a víctimas o la prevención del delito desde una perspectiva más empática o transversal? Estas preguntas introducen al análisis del rol profesional del criminólogo y criminóloga y su relación con el género.

4.1. EL EJERCICIO DEL ROL PROFESIONAL

Un criminólogo o criminóloga es el experto o experta en criminología que trata de entender las causas del delito, así como un desarrollo de estrategias necesarias para prevenirlo. La criminología no sólo estudia el delito, sino también al delincuente, a la víctima y al control social. Esto hace que el criminólogo tenga un papel activo en el análisis crítico y la transformación de las políticas públicas y sociales.

El ejercicio profesional de esta ciencia requiere una formación sólida que combine conocimientos teóricos, distintas habilidades de análisis y sensibilidad social ante los fenómenos delictivos. En el contexto del crimen organizado y del análisis desde una perspectiva de género, esta figura adquiere una especial relevancia como intermediaria entre el conocimiento científico, la intervención social y la transformación institucional. Es por eso que resulta necesario el análisis de la configuración de la profesión, sus espacios de actuación, las desigualdades internas por razón de género y los retos que enfrenta en el contexto español actual.

La criminología dota a sus profesionales de las suficientes herramientas teóricas y prácticas para el estudio del delito, el delincuente, la víctima y los mecanismos

de control social. La formación universitaria incluye materias que van desde el Derecho Penal, la Psicología Criminal o Sociología del Delito hasta la Política Criminal o la Victimología y Criminología Crítica, entre otras. La combinación de todas las disciplinas permite una inserción laboral en diversos ámbitos como los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, instituciones penitenciarias, diseño de políticas públicas, atención a las víctimas, análisis delictivo, criminología ambiental, prevención, mediación penal o la consultoría privada.

Sin embargo, el reconocimiento profesional de la figura independiente del criminólogo o criminóloga presenta varias dificultades, como la falta de regulación clara, la carencia de colegiación obligatoria a nivel estatal o la competencia con otros perfiles. Este inconveniente impulsa la creación de asociaciones y colegios profesionales que buscan la dignificación de la profesión, promover buenas prácticas y generar identidad colectiva.

Actualmente existen diversos colegios y asociaciones que buscan la organización y fortalecimiento de la profesión en España. Ejemplos de ellos son el Colegio Profesional de Criminología de la Comunidad de Madrid, la SIEC (Sociedad Interuniversitaria de Estudiantes de Criminología), encargada de representar los derechos e intereses de los estudiantes de Criminología dentro del territorio español (SIEC, 2025), así como entidades como la Asociación Estatal de Criminología (AEC). Estas organizaciones tienen como objetivo la mejora del reconocimiento institucional de la criminología, promover la formación continua, defender los derechos laborales del colectivo y actuar como una especie de interlocutores ante la administración pública.

Un aspecto para destacar en el análisis es el riesgo de feminización en la creciente profesión. A pesar de la importancia de contar con datos representativos del fenómeno, no existen datos oficiales sobre el porcentaje de mujeres colegiadas o pertenecientes a las distintas asociaciones de criminólogos por España. Esta falta de información limita la posibilidad de realizar diagnósticos precisos sobre la composición de la profesión en el ámbito laboral, también por la falta de desagregación dentro de los pocos informes que existen. No obstante, esta tendencia de feminización de la profesión sí que se puede estudiar en el

ámbito universitario, donde el 77,3% del alumnado de la promoción 2021-2025 de la Universidad de Valladolid lo componen mujeres. Si bien esto refleja una alta participación femenina, también plantea interrogantes sobre el riesgo de desvalorización de la profesión o la asociación a roles tradicionalmente femeninos.

Diversos estudios han advertido que la feminización de una profesión sin un reconocimiento estructural suficiente puede derivar en una pérdida de estatus, precarización laboral o una menor retribución. (Gálvez, 2013; Anker 1977). En la práctica criminológica, esto se traduce en la posibilidad de que muchas criminólogas queden relegadas a tareas vinculadas con la atención emocional, mediación o la intervención con víctimas, mientras que otras áreas como la investigación pericial o la seguridad estratégica persisten más masculinizadas.

Un punto de debate es si el hecho de ser criminóloga aporta una visión articular o complementaria a la del criminólogo, especialmente en cuestiones de prevención o sensibilización, proyectando una imagen que predispone unas expectativas o estereotipos distintos a si se trata de un hombre quien desempeña estos roles. En algunos contextos como la violencia sexual o la violencia de género, varios estudios indican que las víctimas muestran mayor confianza y apertura cuando son atendidas por profesionales mujeres. (Arteta & Redondo, 2017). Esto puede mejorar la eficacia de las intervenciones, pero también supone un riesgo neutralizando una división de funciones por género. La solución no supone el reforzamiento de esta especialización, sino el aseguramiento de que todos los profesionales de la criminología cuenten con las competencias necesarias y suficientes para una correcta intervención sin sesgos, respetando las sensibilidades de las personas afectadas.

Existe otro debate sobre una posible especialización profesional por género según el tipo del delito (por ejemplo, que las criminólogas se especialicen en delitos de violencia de género) que resulta controvertido. Si bien puede responder a demandas de identificación por parte de las víctimas, corre el riesgo de derivar en una segmentación injusta del mercado laboral, concluyendo en la perpetuación de estereotipos. En lugar de una especialización basada en el género, lo ideal sería el fomento de una especialización basada en

competencias, sensibilidades y conocimientos adquiridos, sin excluir a nadie por razones identitarias.

Desde las asociaciones profesionales se puede llevar a cabo la implementación de campañas destinadas a visibilizar estos retos y proponer cambios estructurales. La sensibilización sobre la igualdad profesional, la denuncia de la segregación funcional, la promoción de referentes femeninos en la criminología aplicada al crimen organizado o la realización de diagnósticos con datos desagregados por sexo son medidas necesarias.

Así mismo, la criminología no puede limitarse al estudio del delito; debe también cuestionar sus propios sesgos y comprometerse a una transformación social efectiva. El ejercicio profesional no es neutro, sino que atraviesa por estructuras sociales, expectativas de género y desigualdades históricas.

5. CONCLUSIONES

A lo largo del presente trabajo de fin de grafo se ha llevado a cabo un análisis en profundidad sobre la relación entre el crimen organizado y el género, abordando el fenómeno desde una perspectiva que combina los conocimientos y competencias adquiridas en materia de investigación durante mi formación académica.

El desarrollo del trabajo me ha permitido no solo ampliar el marco conceptual en torno a la criminalidad femenina, sino también identificar sesgos, estereotipos y ausencias que existen a lo largo del abordaje de este objeto mediante la criminología. No obstante, el hecho que más ha captado mi atención me ha producido el cuestionamiento de cómo “el padre” de una ciencia y profesión como la criminología, Cesare Lombroso, puede identificar los rasgos analizados al comienzo del trabajo como el perfil de una criminal.

Uno de los aprendizajes más relevantes ha sido la interiorización de la diferencia entre la perspectiva de género y el género en perspectiva. Esta diferencia puede parecer sutil, pero ha resultado ser fundamental para la construcción de una mirada con la suficiente distancia para la descripción de las estructuras que sustentan las desigualdades dentro del ámbito delictivo, así como fuera de él. En este sentido, el trabajo ha permitido poner en práctica los contenidos teóricos de la carrera desde una aproximación que va más allá de lo estrictamente académico, reafirmando el valor del enfoque interseccional sobre la realidad social, demostrando ser fundamental para un buen análisis.

Durante el proceso de investigación, he tenido la oportunidad de profundizar en materia de jurisdicción, pero sobre todo de convenios, acuerdos y tratados internacionales que versan sobre los derechos de las mujeres y la violencia de género, muchos de los cuales desconocía previamente, más allá del relativamente conocido Convenio de Estambul. Esta fase ha resultado especialmente enriquecedora, ya que me ha permitido adquirir un conocimiento mucho más amplio y estructurado de instrumentos clave como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), fundamentales en contextos internacionales y en la colaboración con organismos transnacionales. Esta experiencia ha despertado en mí una reflexión sobre el valor que tendría incluir de alguna manera estos contenidos en los planes de estudio para la formación universitaria venidera, ya que resultaría un fortalecimiento del perfil profesional del criminólogo o criminóloga, especialmente de cara a un posible futuro laboral en el extranjero, donde el manejo de estos marcos teóricos y normativos será cada vez más relevante para el correcto y riguroso ejercicio de la profesión.

La realización de este trabajo también ha permitido llevar a cabo una profundización en fenómenos ya abordados durante la carrera, como la violencia de género, los agentes socializadores, el papel de la mujer en redes criminales o los distintos roles que puede adoptar en las estructuras delictivas más complejas. En este ejercicio de profundización ha cobrado especial relevancia la necesidad de seguir investigando sobre estos temas en vista de una mejor comprensión de los mecanismos de control, captación y explotación que afectan

de manera directa y particular a las mujeres, como sucede en el caso de la trata con fines de explotación sexual. Esta comprensión más perfeccionista resulta imprescindible para prevenir, detectar y combatir de manera eficaz este tipo de delitos, desde un enfoque basado en el respeto a los derechos humanos, pero con sensibilidad en cuanto al género.

Por otra parte, el desarrollo del trabajo ha dado pie a una reflexión sobre la dimensión ética y transformadora de la criminología como profesión. Surge, por tanto, la necesidad de preguntarse hasta qué punto la disciplina contribuye a la construcción de una sociedad más igualitaria, no solo a través de su análisis, sino también mediante la imagen profesional que proyecta. La criminología debe ser un ejemplo y, para ello, debe cuestionar los sesgos de género en sus propias estructuras y promover el ejercicio profesional en compromiso con la igualdad. En esta línea, cobra interés analizar si el género del profesional influye de alguna manera en la interpretación del delito, y por tanto si se pudiera justificar en una futura especialización profesional que incorpore de forma explícita esta variable en el abordaje de distintas tipologías delictivas como la violencia vicaria, la trata de personas o las agresiones sexuales. La hipótesis de la existencia de claves interpretativas distintas entre criminólogos y criminólogas abre la puerta a nuevas líneas de investigación o sistematización que podrían resultar enriquecedoras en el análisis y la intervención en estos ámbitos.

Finalmente, uno de los mayores déficits puestos de manifiesto a lo largo de toda la elaboración del trabajo es la escasez de estudios centrados en la propia profesión desde una perspectiva de género. A pesar del creciente interés en el análisis de fenómenos delictivos que afectan de forma diferenciada a hombres y mujeres, persiste una gran invisibilización del impacto que el género posee en el ejercicio profesional, tanto en lo respectivo al acceso a determinados espacios laborales como en el reconocimiento laboral. Este vacío invita a promover nuevas investigaciones que exploren cómo se construye y se vive la profesión desde la desagregación de los datos y que contribuyan a una práctica más equitativa dentro del propio campo criminológico.

En definitiva, este trabajo ha supuesto una gran fuente de aprendizaje, así como una herramienta para generar nuevas preguntas y poner de manifiesto la necesidad de avance hacia una criminología comprometida con la igualdad.

6. REFERENCIAS

- UNODC. (2020). Global Report on Trafficking in Persons 2020. United Nations Office on Drugs and Crime. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf
- Alva Fuentes, L. (2018). La mujer en crimen organizado: rol, participación y posición de poder (Trabajo Fin de Grado, Universidad de Alicante). Repositorio Institucional de la Universidad de Alicante. <http://hdl.handle.net/10045/76538>
- Naciones Unidas. (2023, octubre 19). Gender equality and women's empowerment. En Sustainable Development. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/gender-equality/>
- United Nations Office on Drugs and Crime. (2014). Women and imprisonment: A guide to policy and practice (2nd ed.). United Nations. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/women_and_imprisonment_-_2nd_edition.pdf
- Lombroso, C., & Ferrero, G. (1893). La donna delinquente, la prostituta e la donna normale. Torino: Bocca.
- Thomas, W. I. (1923). The Unadjusted Girl. Boston: Little, Brown.
- Pollak, O. (1950). The Criminality of Women. University of Pennsylvania Press.
- Smart, C. (1976). Women, Crime and Criminology: A Feminist Critique. Routledge.
- Adler, F. (1975). Sisters in Crime: The Rise of the New Female Criminal. McGraw-Hill.
- Gelsthorpe, L., & Morris, A. (1990). Feminism and criminology in Britain. British Journal of Criminology, 30(2), 93–110.

- Council of Europe. (2011, 11 mayo). *Council of Europe Convention on Preventing and Combating Violence against Women and Domestic Violence* (CETS No. 210). Recuperado de <https://rm.coe.int/1680462543>
- Council of Europe. (s. f.). *GREVIO – Group of Experts on Action against Violence against Women and Domestic Violence*. En *Istanbul Convention*. Consejo de Europa. Recuperado de <https://www.coe.int/en/web/istanbul-convention/grevio>
- GREVIO – Council of Europe. (2024, 21 de noviembre). *First thematic evaluation report: “Building trust by delivering support, protection and justice.” Spain*. Consejo de Europa. Recuperado de https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/GREVIO202411_First-thematic-evaluation-report_Spain_ES.pdf
- United Nations Office on Drugs and Crime. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los Protocolos que la complementan* [Versión electrónica]. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. (s. f.). *Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW)*. En *Treaty bodies – OHCHR*. <https://www.ohchr.org/en/treaty-bodies/cedaw>
- BOE-A-2009-14405 *Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio nº 197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005*. (s. f.). https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-14405
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2011). *Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo*. Diario Oficial de la Unión Europea, L 101/1. <https://www.boe.es/doue/2011/101/L00001-00011.pdf>

- Consejo de la Unión Europea. (2021). *EMPACT Joint Communication Strategy*. https://www.consilium.europa.eu/media/58605/empact-joint-communication-strategy_web.pdf
- Europol. (2024). Consolidated annual activity report 2023. <https://www.europol.europa.eu/cms/sites/default/files/documents/Consolidated-Annual-Activity-Report-2023.PDF>
- *Informe Europeo sobre Drogas 2024: Tendencias y evoluciones* | www.euda.europa.eu.
(s. f.). https://www.euda.europa.eu/publications/european-drug-report/2024_es
- Ministerio del Interior. (2022). *Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos 2021-2023 (PENTRA)*. https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2021/220112_Plan_nacional_TSH_PENTRA_FINAL_2021_2023.pdf
- Ministerio del Interior. (2023). Informe sobre delitos contra la libertad sexual 2023. <https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2023/INFORME-DELITOS-CONTRA-LA-LIBERTAD-SEXUAL-2023.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística. (2024). Estadística de condenados: Adultos / Menores. Año 2023. <https://ine.es/dyngs/Prensa/es/ECAECM2023.htm>
- Fundación ANAR. (2024, 9 de abril). Agresión sexual en niñas y adolescentes según su testimonio. Evolución en España (2019-2023). <https://www.anar.org/fundacion-anar-presenta-su-ultimo-estudio-agresion-sexual-en-ninas-y-adolescentes-segun-su-testimonio-evolucion-en-espana-2019-2023/>
- 20minutos. (2022, 9 de marzo). La violencia de género, detrás del 78% de las desapariciones criminales en Cataluña. <https://www.20minutos.es/noticia/4967976/0/violencia-genero-detras-78-por-ciento-desapariciones-criminales-cataluna/>

- La Vanguardia. (2018, 3 de enero). El caso Diana Quer, paso a paso. <https://www.lavanguardia.com/sucesos/20180103/434043256131/diana-quer-fotos-caso.html>
- Wikipedia. (2025, 12 de junio). Caso Marta del Castillo. https://es.wikipedia.org/wiki/Caso_Marta_del_Castillo
- Lombroso, C. (1876). *L'uomo delinquente*. Torino: Bocca.
- Freud, S. (1925). Some Psychological Consequences of the Anatomical Distinction Between the Sexes. *International Journal of Psycho-Analysis*
- *Estado - Instituciones penitenciarias*. (n.d.). <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/portal/documentos/publicaciones>
- Macossay Padilla, L. A., & Galera Soto, E. (2023). Vulnerabilidad por razones de género en mujeres reclusas en Tabasco. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9481742.pdf>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2019). Módulo 15: El género y la delincuencia organizada. <https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/organized-crime/module-15/index.html>
- Smart, C. (1995). *Law, Crime and Sexuality: Essays in Feminism*. London: Sage
- Andújar, E. M. J., García, E. M., & Ibáñez, M. L. A. (2023). Currículum Oculto de Género desde la Mirada Docente: Los Libros de Texto. *Revista Internacional De Educación Para La Justicia Social*, 12(2), 25–44. <https://doi.org/10.15366/riejs2023.12.2.002>
- Gómez-Carrasco, C. J., & Gallego-Herrera, S. (2016). La pervivencia de estereotipos de género en la enseñanza de la historia. Un estudio a través de libros de texto y las percepciones del alumnado de educación secundaria en España. *Revista Electrónica Educare*, 20(3), 1–25. <https://doi.org/10.15359/ree.20-3.1>
- Subirats, M., & Brullet, C. (1989). La transmisión de los géneros en la escuela mixta. In Ortega, F., & et al. (Eds.), *Manual de Sociología de la Educación* (1 ed., Vol. 2, pp. 256-266). (Textos Visor).
- Reguillo, R. (2018). *Paisajes insurrectos*. Penguin Random House.

- Cerbino, M. (2021). *Comunicación y crimen organizado: una mirada de género*. FLACSO.
- Cano Panos, M. Á. (2021). Clanes familiares en España en el contexto del crimen organizado: características, actividades y factores de origen. *Revista Científica General José María Córdova*, 19(33), 135–157. <https://doi.org/10.21830/19006586.689>
- BBC Mundo. (2015, 8 de febrero). Sandra Ávila, la «Reina del Pacífico», libre tras siete años en prisión. BBC Mundo. https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/02/150208_mexico_sandra_avila_reina_pacifico_men
- Marlaşca, M., & Rendueles, L. (2025, 12 de mayo). Ana Julia Quezada, la asesina del niño Gabriel que reinaba en la cárcel. Onda Cero. https://www.ondacero.es/programas/mas-de-uno/territorio-negro/ana-julia-quezada-asesina-nino-gabriel-que-reinaba-carcel_202505126821de4e57a5aa2cde211229.html
- Gelsthorpe, L., & Morris, A. (1990). Feminism and criminology in Britain. *British Journal of Criminology*, 30(2), 93–110.
- Suárez Castro, S. (2023, 8 de marzo). La criminología feminista: encaminados a una criminología igualitaria. Universidad Isabel I. <https://www.ui1.es/blog-ui1/la-criminologia-feminista-encaminados-una-criminologia-igualitaria>
- UNODC. (2018). Estudio mundial sobre el homicidio. <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/statistics/crime.html>
- UNODC. (2015). Nota informativa para los profesionales de la justicia penal sobre medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes. <https://www.unodc.org/unodc/en/justice-and-prison-reform/women-in-prison.html>
- Ministerio de Igualdad de España. (2024). Trata, explotación sexual y prostitución de mujeres: una aproximación cuantitativa. <https://www.migualdad.gob.es>
- Gorjón Barranco, M. C. (2024). La discriminación de la mujer migrante prostituta: un enfoque interseccional penal. *Estudios Penales y Criminológicos*, 45, 1-29. <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/9497>

- Bernárdez, M. (2025, 1 abril). Cadena SER. Cadena SER. <https://cadenaser.com/galicia/2025/04/01/culpable-de-homicidio-la-acusada-del-crimen-de-leticia-sanabria-radio-ourense/>
- Daly, K. (2012). Gender, crime, and justice. Oxford University Press. https://www.researchgate.net/profile/Kathleen-Daly-2/publication/267994258_Conferences_and_gendered_violence_practices_politics_and_evidence/links/54caa5b50cf22f98631c3186/Conferences-and-gendered-violence-practices-politics-and-evidence.pdf
- CRIMINALIDAD y GÉNERO: BREVE APROXIMACIÓN a LA DELINCUENCIA FEMENINA (CPCM). (2020, 15 agosto). Colegio Profesional de Criminología de la Comunidad de Madrid. <https://colegiocriminologosmadrid.es/criminalidad-y-genero-breve-aproximacion-a-la-delinquencia-femenina/>
- Chesney-Lind, M., & Morash, M. (2001). Women and crime: A text/reader (2nd ed.). Roxbury Publishing.
- Daly, K. (1992). Women's Pathways to Felony Court: Feminist Theories of Lawbreaking and Problems of Representation. Southern California Review of Law and Women's Studies, 2(1), 11–52.
- Herman, J. L. (1992). Trauma and Recovery: The Aftermath of Violence—from Domestic Abuse to Political Terror. Basic Books.
- Christie, N. (1986). From crime policy to victim policy. Palgrave Macmillan
- Sociedad Interuniversitaria de Estudiantes de Criminología. (2025, 6 abril). Sociedad Interuniversitaria de Estudiantes de Criminología - SIEC. SIEC. <https://siecrim.es/>
- Gálvez Muñoz, L., & Rodríguez Modroño, P. (2013). La desigualdad de género en las crisis económicas (Informe n.º 7). Institut de Ciències Polítiques i Socials. Recuperado de http://www.icps.cat/archivos/CiPdigital/CiP-17Galvez_Rodriguez.pdf?noga=1
- Anker, R. (1997). Theories of occupational segregation by sex: An overview. International Labour Review, 136(3), 315–339.
- Arteta, C., & Redondo, S. (2017). La atención a las víctimas de violencia de género: Claves criminológicas y victimológicas. Revista Electrónica de

Ciencia Penal y Criminología, 19, 1–30.
<https://www.ehu.eus/ojs/index.php/RECPyC/article/view/19135>